

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE SE FUSIONAN LOS ESCALALFONES FEMENINOS Y MASCULINOS DE OFICIALES DE CARABINEROS DE CHILE.

SANTIAGO, septiembre 30 de 2004

M E N S A J E N° 19-352/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS.**

Tengo el honor de someter a consideración del Honorable Congreso Nacional, un proyecto de ley que tiene por objeto la creación del escalafón unificado del Personal de Nombramiento Supremo de Carabineros de Chile.

I. ANTECEDENTES.

1. Desarrollo de la mujer en carabineros de chile.

Carabineros de Chile, no ajeno al proceso de inserción social de la mujer dentro de los diferentes estamentos, roles y funciones en la sociedad, fue pionero en la incorporación a sus filas de oficiales y personal femenino al quehacer policial.

Así, en el año 1962, ingresó el primer contingente de mujeres para cumplir funciones de Orden y Seguridad Pública. Lo integraron 104 brigadieres, que ocuparon plazas del escalafón masculino del Personal de Nombramiento Institucional, dependiendo de la Prefectura de Radiopatrullas y Tránsito. Sus primeras funciones fueron el reforzamiento de las labores de tránsito durante el desarrollo del

Campeonato Mundial de Fútbol del año 1962. Simultáneamente cumplían funciones de protección de menores en situación irregular.

Posteriormente, entre los años 1962 y 1972, se les concedieron a las Brigadieres de mayor antigüedad los grados de Subteniente, Teniente y Capitán, todas plazas procedentes del escalafón masculino.

En Agosto del año 1974 se creó el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad, siendo integrado en primera instancia por las miembros de la ex brigada femenina. Durante el mismo año se otorgaron plazas de alumnas aspirantes a oficiales. Al año siguiente funcionó el primer curso de formación con dependencia directa de la Escuela de Carabineros, pero su formación se realizaba en otras dependencias.

En el año 1988 las aspirantes a oficiales se integraron físicamente a la Escuela de Carabineros, lo que les permitió una mayor inserción dentro de los aspectos formativos institucionales. El mismo año 1974 se reestructuró la planta de oficiales, quedando el escalafón femenino de Orden y Seguridad del Personal de Nombramiento Supremo con 5 plazas del grado de Mayor, 27 de Capitán, 60 de Teniente y 141 de Subteniente.

Por otra parte, en el año 1984, se reestructuró nuevamente la planta institucional, quedando dicho escalafón con 1 plaza de Coronel, 2 de Teniente Coronel y 100 de Subteniente.

En la actualidad, después de sucesivas modificaciones a la ley de planta, el escalafón de oficiales de orden y seguridad femenino se encuentra conformado por 1 General, 4 Coroneles, 15 Tenientes Coroneles, 25 mayores, 54 Capitanes, 98 Tenientes y 42 Subtenientes.

Habida consideración de la creciente inserción del personal femenino de nombramiento institucional (PNI) en las labores propias de orden y seguridad pública; y la necesidad de incentivar el desarrollo armónico de sus carreras profesionales en igualdad e condiciones con el personal masculino, el año 1991 se produjo la unificación de los escalafones femenino y masculino. A contar de dicha modificación, fue instaurada la igualdad en el desarrollo de carreras entre los hombres y mujeres del personal de nombramiento institucional (PNI) de Carabineros de Chile.

En el caso del personal de Nombramiento Supremo, resulta destacable que durante los últimos años las oficiales femeninas se han insertado de manera creciente en las labores de mando y funciones operativas de seguridad pública. Así, el año 1998 fue nombrada la primera General de Carabineros de Chile, y posteriormente fueron designadas 2 oficiales superiores al mando de unidades operativas del país.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del personal de nombramiento supremo, la existencia de escalafones diferenciados ha aparejado un conjunto de consecuencias que atentan contra el recto incentivo en el desarrollo de la carrera profesional.

Así, la creciente incorporación de personal femenino como aspirantes a oficiales y la existencia de un número limitado de plazas para ascender, han producido algunas diferencias en las expectativas respecto del desarrollo de sus carreras profesionales con sus pares masculinos, quienes siendo de igual promoción pueden ascender con anterioridad que sus pares femeninas, existiendo en la actualidad una diferencia, que en algunos casos, alcanza a los dos grados entre unos y otros. Esto ha provocado un desincentivo en las oficiales femeninas, quienes tienen conciencia de sus escasas expectativas de llegar dentro de su carrera al grado de Coronel.

2. Situación actual del escalafón femenino.

Cabe consignar que en la actualidad el Escalafón Femenino presenta una situación de desmedro en relación a sus pares masculinos, y a la cual han contribuido diversos factores.

a. Un Escalafón cuya planta actual, si bien ha crecido numéricamente en su base, ha adicionado escasos grados superiores (1 General; 4 Coroneles; 15 Tenientes Coroneles y 25 Mayores).

b. Existen lagunas importantes entre las distintas promociones que alcanzan a los 12, 3 y 2 años, en algunos casos.

c. La situación anterior, genera una corriente esporádica de ingresos (nombramientos) y egresos (retiros), contribuyendo a que no se tenga movilidad periódica. Al no poseer un número apropiado de plazas en los niveles superiores, no es

factible asegurar que se llegará a los 30 años de servicios al grado máximo de Coronel, generando como consecuencia una desmotivación derivada de la falta de coherencia entre el grado, antigüedad y el cargo.

d) En el caso opuesto, se ubican aquellas Oficiales que, producto de esta discontinuidad ya descrita, han ascendido varios años antes que sus pares masculinos de la misma promoción. Dicha situación, de no solucionarse por la vía legislativa, generará problemas a futuro, por cuanto estancará a las promociones posteriores en los grados inferiores, por períodos excesivos. Es decir, se generará la misma problemática que afectó a las Oficiales pertenecientes a las promociones de los años sesenta y setenta.

La situación anterior, obliga a buscar una fórmula que mejore integralmente dicha situación, principalmente por las implicancias que la misma tendría a futuro.

De ahí que las modificaciones propuestas tienen por finalidad que las nuevas promociones de Aspirantes a Oficiales, puedan desarrollar una carrera funcionaria y profesional con un carácter metódico, racional, congruente y sucesivo, permitiéndoles con ello en definitiva ascender oportunamente a los grados superiores que les corresponda al enterar los 30 años de servicios, recibiendo por tanto un trato igualitario al del Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad.

II. ELEMENTOS CENTRALES DE LA PROPUESTA.

Sobre la base de las consideraciones a que se ha hecho referencia, las ideas fundamentales de la iniciativa legal que se somete a vuestra consideración, son las siguientes:

1. Se propone eliminar el escalafón femenino desde la promoción 1989 en adelante, a fin de fusionar ambos escalafones y establecer igualdad de condiciones en el desarrollo de las carreras profesionales de los funcionarios de Carabineros, indistintamente de su género.

2. Mantener para las promociones 1975, 1976 y 1977 un escalafón diferenciado y declararlo en extinción al momento de acogerse a retiro la última integrante de dichas promociones, estableciendo en su articulado transitorio las normas relativas a la transición de dicho proceso.

3. En este sentido, el desarrollo que ha tenido el actual Escalafón Femenino de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, no ha respondido a una carrera funcionaria continua y programada, generando en sus integrantes un proceso que no obedece a lo que debe ser un optimo desarrollo profesional, mas aún si se les compara con sus pares masculinos.

En razón de lo anterior, la presente iniciativa tiene por finalidad contar con un Escalafón Único de Oficiales de Orden y Seguridad integrado por hombres y mujeres, de manera que el personal femenino tenga la posibilidad cierta de proyectar una carrera profesional normal.

4. Por otra parte, a través de este Proyecto de Ley se otorga la posibilidad de ascensos al personal de oficiales de Orden y Seguridad Femeninos con más de 20 años de servicios postergados en este aspecto.

III. CONTENIDO ESPECÍFICO DEL PROYECTO.

Con el objetivo anterior, el presente proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley 18.291, que fija y estructura la Planta del Personal de Carabineros de Chile, como asimismo a la Ley N° 18.961, Orgánica Constitucional de dicha institución. La iniciativa consta de seis artículos permanentes y de ocho disposiciones transitorias.

1. Extinción de Escalafón.

El artículo 1° declara en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo, contemplado en el artículo 1°, N° 2, de la Ley 18.291, a contar de la fecha y en la forma que establece la presente ley.

2. Traspaso.

El artículo 2° establece que a contar de la Promoción Femenina que ingresó en el año 1989, serán traspasadas en forma inmediata al Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, junto con sus plazas y grados respectivos. Es decir, se incorporarán al citado Escalafón, quienes detentan el grado de Capitanes, Tenientes y Subtenientes.

En los numerales del artículo 2°, se establecen los criterios y razones, que se

aplicarán para el encasillamiento de las promociones femeninas involucradas. Estas son:

a. Las Oficiales pertenecientes a las promociones que se traspasarán al Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, serán encasilladas con sus pares masculinos pertenecientes a la promoción homóloga, es decir, de igual año de ingreso que éstas. Para dicho efecto, serán ubicadas dentro de sus respectivos grados jerárquicos según el promedio de notas ponderado obtenido al egreso de la Escuela de Carabineros. Lo anterior será aplicable a todas aquellas Oficiales que, en el desarrollo de su carrera funcionaria, no hayan perdido ninguna antigüedad, conservando de esta forma el mismo orden de precedencia que muestran en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad que se extinguirá por la presente ley.

b. Las Oficiales que ingresaron a la Escuela de Carabineros en el año 1989, deberán ser encasilladas con sus pares masculinos que ingresaron en igual año. Lo anterior, en razón de que el período de formación de las Oficiales tuvo una duración de 2 años y no de 3 como sus pares masculinos. Así las cosas, y para todos los efectos legales y reglamentarios, tendrán los mismos años de servicio, aún cuando hubieran sido nombradas en el grado de Subtenientes un año antes que sus pares masculinos. En condiciones normales, las Oficiales debieran haber sido nombradas en igual fecha que sus pares masculinos del mismo año, no produciéndose entonces ninguna alteración al respecto.

Lo anterior, constituye una situación específica como consecuencia de una política del momento. Por tanto, no existe razón alguna que justifique el efectuar un encasillamiento distinto al propuesto en la presente proyecto.

c. Por otra parte, las mujeres que ingresaron como Aspirantes a Oficiales en el mes de marzo del año 1994 y que detentan el grado de Capitán a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, permanecerán en el mismo grado en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) declarado en extinción, hasta que ascienda a Capitán del Escalafón de Fila de Oficiales de Orden y Seguridad, el primer varón de la promoción que ingresó como Aspirantes a la Escuela de Carabineros en agosto de 1994, procediendo en ese momento a encasillarlas con los varones que ingresaron como Aspirantes a

Oficiales en enero de 1994, según el principio descrito precedentemente.

Lo anterior obedece a dos razones. La primera, es que si fueran encasilladas por fecha de nombramiento, quedarían bajo este principio, en la promoción que ingreso como Aspirantes a Oficiales en el año 1991, vulnerando con ello principios esenciales de la Institución, como lo son el de mando, antigüedad y jerarquía, ya que significaría en consecuencia que pasarían a ser más antiguas que muchos Oficiales a los que por fecha de egreso han estado subordinadas. En segundo lugar, el que éstas Oficiales sean hoy Capitanes, obedece a que se dio una situación circunstancial, ya que existían las plazas disponibles para el ascenso. De no haber primado ésta discontinuidad en las promociones femeninas, a la fecha aún estarían en posesión del grado de Tenientes al igual que sus homónimos varones.

De esta forma y considerando los aumentos de plazas y la cantidad de retiros que se producirán en los próximos años, se estima que el traspaso al Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad del total de las Capitanes de ésta promoción, se hará efectivo en un plazo no superior a los cuatro años.

3. Ascenso.

El artículo 3º establece que las plazas que ocupan las Oficiales de la promoción 1975, 1976 y 1977, continuaran siendo servidas por las respectivas titulares, procediendo a cursarles el ascenso al grado superior, una vez que se cumplan los requisitos establecidos y existan las plazas disponibles para proveerles el grado.

4. Requisito para ascender a Coronel.

El artículo 4º establece como requisito obligatorio para ascender al grado de Coronel, el estar en posesión del título de "Oficial Graduado en Ciencias Policiales", el cual es otorgado por la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros.

Fijar el requisito precedente como ineludible para las Oficiales que ingresaron con anterioridad a la promoción 1989, se justifica en el hecho de que al proporcionar el grado, también se entrega la responsabilidad del cargo, que para éstos efectos son las

Jefaturas de las Reparticiones. Resulta entonces, indispensable poseer conocimientos y competencias específicas acerca de dichas materias, las cuales son proporcionadas por la Academia de Ciencias Policiales, órgano especializado en la formación de los Oficiales Superiores de la institución. Por tanto, quienes no adquieran dichas capacidades se encuentran inhabilitados de ejercer éstas funciones, no pudiendo entonces, bajo este antecedente, ascender al grado de Coronel.

Adicional a lo anterior, está el hecho de que todos los Oficiales sin distinción de hombres ni mujeres, contaron con las mismas oportunidades de acceder a dicho Plantel Educacional. Por tanto, apelando a la igualdad de oportunidades que tuvieron y considerando que todos los Oficiales que asistieron a la Academia, debieron esforzarse de forma individual para lograr mejores recompensas en el ámbito laboral y profesional, no sería pertinente la promoción al grado de Coronel a las Oficiales que no posean el Título de Oficial Graduado, ya que provocaría una situación de inequidad para quienes dedicaron tiempo y esfuerzo en adquirir los conocimientos y capacidades necesarias para desempeñar eficiente y eficazmente su trabajo.

5. Mismo Escalafón.

El artículo 5º, establece que a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las y los Aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad, que egresen de la Escuela de Carabineros serán nombrados en el Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, y que su antigüedad será fijada según la nota obtenida al egreso de dicho plantel educacional.

6. Supresión de orden de precedencia.

El artículo 6º reemplaza el artículo 48 de la Ley Orgánica de Carabineros de Chile, excluyendo del orden de precedencia a las Oficiales del Escalafón Femenino, en razón de la extinción y fusión de los escalafones.

7. Disposiciones transitorias.

Por otra parte, las "Disposiciones Transitorias", contenidas en ocho artículos, hacen alusión principalmente a que el presente proyecto de ley que declara en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.)

y encasilla a las Oficiales en el Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, no significará un mayor gasto fiscal.

Asimismo y ya no desde una perspectiva económica, se destaca el contenido del Artículo 1º y 8º transitorio. El primero de ellos, establece que se creará una planta anexa a la de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, con el propósito de modelar, concretar ascensos, materializar la unificación de los Escalafones y la extinción progresiva del Escalafón Femenino, a que se hace referencia en los artículos 2º, 3º y 4º permanentes, de la presente ley.

Las plazas de ésta planta anexa, serán utilizadas por las Oficiales de las promociones 1975, 1976 y 1977, quienes aún cuando cumplen todos los requisitos para el ascenso, no ha sido posible cursárselos por falta de plazas. Dichos ascensos se financiarán con la liberación de recursos económicos provenientes de las vacantes no ocupadas del grado de Mayor.

El artículo 8º Transitorio, tiene por objeto establecer la forma administrativa en que se verificará el encasillamiento del personal.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, para ser tratado en la actual Legislatura, Extraordinaria, de Sesiones del Congreso Nacional, el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Declárase en extinción el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo, contemplado en el artículo 1º, N° 2, de la Ley 18.291, a contar de la fecha y en la forma que determina la presente ley.

Artículo 2º.- Traspásase desde el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.), declarado en extinción, al de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, con sus respectivas plazas, a las Capitanes, Tenientes y Subtenientes que ingresaron como Aspirantes a Oficiales a la Escuela de Carabineros en los años 1989 y siguientes, de acuerdo a las normas que a continuación se indican:

1) Las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad declarado en extinción, se encasillaran en el Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad en la promoción homóloga correspondiente, ordenándose dentro de sus respectivos grados jerárquicos de acuerdo al promedio de notas obtenido por cada una de ellas, a su egreso de la Escuela de Carabineros.

2) No obstante lo anterior, las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad declarado en extinción que ingresaron como Aspirantes a Oficiales a la Escuela de Carabineros el año 1989, y que egresaron con la promoción de Oficiales de Orden y Seguridad correspondiente al año 1988, se encasillarán, con sus pares varones de la promoción 1989 del Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad; por tener los mismos años de servicios efectivos que aquellos, de acuerdo al principio señalado en el número 1 del presente artículo.

3) Las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad declarado en extinción, que ingresaron como Aspirantes a Oficiales a la Escuela de Carabineros en marzo del año 1994 y que a la fecha de la publicación de la presente ley detenten el grado de Capitán, se mantendrán en el Escalafón de Orden y Seguridad Femenino en extinción y en el mismo grado, hasta que se produzca el ascenso a Capitán del primero de los Oficiales del Escalafón de Orden y Seguridad de la promoción que ingresó en el mes de agosto del año 1994; ocasión en que se procederá a encasillarlas en el Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad de acuerdo al principio señalado en el numeral 1 del presente artículo, con los Capitanes correspondientes a la promoción que ingresó a la Escuela de Carabineros en el mes de enero de 1994.

4) Las Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad declarado en extinción, que hubieren perdido antigüedad a causa de calificaciones, sanciones disciplinarias, notas de examen, permisos sin goce de remuneraciones u otras, serán encasilladas en el Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, en el lugar que le habría correspondido en un Escalafón unificado, considerando su trayectoria institucional reflejada en los roles de ascensos.

Sin perjuicio de lo anterior, aquellas Oficiales que se encuentren incorporadas en una promoción posterior a la propia, serán encasilladas con la promoción en que se encuentran, de acuerdo a las normas descritas precedentemente.

Con todo, como consecuencia del proceso de encasillamiento antes señalado no podrá modificarse el orden de precedencia que a la fecha de publicación de la presente ley, tengan las Oficiales en el Escalafón Femenino de Orden y Seguridad declarado en extinción.

Artículo 3º.- Las plazas que ocupan las actuales Oficiales del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F) no comprendidas en el artículo segundo de la presente ley, continuarán siendo servidas por sus respectivas titulares, cursándoles los ascensos cuando se produzcan las vacantes respectivas, hasta la fecha de su retiro,

renuncia, ascenso, fallecimiento, o cualquier otra causal que motivare sus vacancias.

Artículo 4°.- Para ascender al grado de Coronel, las Oficiales a que se refiere el artículo precedente, deberán estar en posesión del título de “Oficial Graduado en Ciencias Policiales”, otorgado por la Academia de Ciencias Policiales de Carabineros.

Artículo 5°.- A partir de la publicación de la presente ley, los o las Aspirantes a Oficiales de Orden y Seguridad, que egresen de la Escuela de Carabineros, serán nombrados Subtenientes del Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad, de acuerdo a su antigüedad, que será fijada de conformidad a la nota obtenida a su egreso.

Artículo 6°.- Reemplazase el inciso primero del artículo 48, de la Ley Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile, N° 18.961, por el siguiente: “La antigüedad entre Oficiales pertenecientes a diferentes escalafones, en igualdad de grados jerárquicos, se determinará conforme al siguiente orden de precedencia: 1) Oficiales de Orden y Seguridad; 2) Oficiales de Intendencia y 3) Oficiales de los Servicios”.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo 1° transitorio.- Créase una planta transitoria y anexa a la de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, con el propósito de modelar, concretar ascensos, materializar la unificación de los Escalafones y la extinción progresiva del Escalafón Femenino, a que se hace referencia en los artículos 2°, 3° y 4° de la presente ley, con las siguientes plazas:

Grados	Cantidad
Coroneles (Grado 5)	20
Tenientes Coroneles (Grado 7)	18

Artículo 2° transitorio.- El financiamiento de las plazas de la Planta transitoria y anexa, provendrá de los recursos financieros que se liberen de las plazas que resulten vacantes en el Escalafón

Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) de Oficiales de Fila del Personal de Nombramiento Supremo declarado en extinción.

Artículo 3° transitorio.- Con los recursos financieros que queden disponibles, se financiarán y traspasarán gradualmente al Escalafón de Oficiales de Orden y Seguridad las plazas que queden vacantes del Escalafón Femenino de Orden y Seguridad (E.F.) o de la planta anexa y transitoria de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad.

El traspaso gradual de plazas al Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, significará finalmente la incorporación a ese Escalafón de las siguientes plazas, obtenidas por el traspaso y la conversión de aquellas que se extinguieron del Escalafón Femenino y de la planta transitoria y anexa.

Nº	Empleos	Grados
1	General	3
7	Coroneles	5
14	Tenientes Coroneles	7
22	Mayores	8
54	Capitanes	9
98	Tenientes	11
42	Subtenientes	12

Artículo 4° transitorio.- Una vez vacante la última plaza de Coronel Grado 5 del Escalafón Femenino en extinción y traspasada al Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, se extinguirán las plazas vacantes del Escalafón Femenino y las de la Planta anexa y transitoria, con excepción de lo señalado en transitorio siguiente.

Artículo 5° transitorio.- La plaza de General Grado 3 del Escalafón Femenino, se traspasará al Escalafón de Oficiales de Fila de Orden y Seguridad, una vez que se libere la última plaza de Coronel y la titular del grado de General se acoja a retiro.

Artículo 6° transitorio.- La modificación que se contempla en el artículo 6° permanente de la presente ley, no será aplicable a las

Oficiales del Escalafón Femenino declarado en extinción mientras permanezcan en este.

Artículo 7º transitorio.- La aplicación de la presente ley no podrá significar un mayor gasto fiscal.

Artículo 8° Transitorio.- El encasillamiento del Personal derivado de la aplicación de la presente Ley, se hará a propuesta de la Dirección General de Carabineros, mediante Decretos suscritos por el Ministro de Defensa Nacional, con la fórmula, "Por Orden del Presidente de la República.".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

MICHELLE BACHELET JERIA
Ministra de Defensa Nacional

NICOLÁS EYZAGUIRRE GUZMÁN
Ministro de Hacienda